

Artículo 9

La competencia para decidir el ingreso en la CONFEDERACIÓN corresponde a la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros asistentes.

Artículo 10

Las asociaciones, federaciones y cooperativas causarán baja en la CONFEDERACIÓN:

- a) Por voluntad propia, mediante comunicación al Comité Ejecutivo que lo transmitirá a la Junta Directiva, sin perjuicio del pago de la cuota anual correspondiente.
- b) Por las actuaciones contrarias a los intereses de la CONFEDERACIÓN. La sanción de expulsión deberá ser acordada por los dos tercios de los votos emitidos por la Junta Directiva, después de instruido el oportuno expediente, por el Comité Ejecutivo. Se confeccionará un pliego de cargos que será comunicado al interesado, quien podrá contestarlo en el plazo de quince días desde el día que lo reciba. Contra el acuerdo que adopte la Junta Directiva, no cabe recurso alguno.
- c) Por inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme en la jurisdicción penal.
- d) Por disolución de la asociación, federación o cooperativa integrante
- e) Por impago de la cuota a la CONFEDERACIÓN por un periodo de un año.

Artículo 11

Las asociaciones, federaciones y cooperativas cuya baja se haya producido voluntariamente o por expulsión y que deseen su readmisión en la CONFEDERACIÓN, sólo podrán hacerlo mediante solicitud a la Junta Directiva, que adoptará el acuerdo que proceda por mayoría simple.

La readmisión de una organización cuya baja se hubiera producido de forma voluntaria tendrá como condición inexcusable y previa el ingreso de las cuotas sociales correspondiente a los 12 meses inmediatamente anteriores a la solicitud de readmisión, o cuando el tiempo transcurrido fuera inferior, las cuotas desde la última mensualidad satisfecha.

En el supuesto de solicitud de readmisión formulada por una Organización cuya baja se hubiera producido por expulsión, será condición inexcusable y previa a la readmisión, la constatación a apreciar por la Junta Directiva de la desaparición de las causas que originaron su expulsión, así como el ingreso de las cuotas correspondientes a los 24 meses inmediatamente anteriores a la solicitud o, cuando el tiempo transcurrido fuera inferior, las cuotas desde la última mensualidad satisfecha. La denegación del reingreso por la Junta Directiva, deberá ser motivada, y contra la misma, el interesado, podrá interponer en el plazo de 30 días recurso ante la Asamblea General, que lo tratará en su primera reunión, siendo su decisión inapelable.

Artículo 12

Tanto las bajas voluntarias como las forzosas, llevarán consigo la pérdida de todo derecho sin excepción alguna, no pudiendo solicitar la devolución total o parcial de las cuotas o derramas satisfechas.

Artículo 13

Son derechos de los miembros de la CONFEDERACIÓN:

- a) Elegir y ser elegidos para representación
- b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.